



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES  
A CONTROL DE EMISIONES SPA**

**RES. EX. N° 5/ROL D-116-2020**

**Santiago, 23 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2020, de 18 de agosto de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra *Control de Emisiones Limitada* (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “CONEMI”).

2° Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-116-2020, entre otras cosas, se resolvió la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2020, respecto a la identificación de la ETFA, en el sentido de que la titular corresponde a Control de Emisiones SpA.

3° Con fecha 4 de enero de 2022, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-116-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 9 de febrero de 2021, y complementado con fecha 21 de octubre de 2021. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



4° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<p><i>Realización de 3 actividades de muestreo de sedimentos marinos y fluviales, en alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA, al momento de su ejecución. A su vez, ejecutó dichas actividades a través de Inspectores Ambientales que no se encontraban autorizados en los alcances respectivos, por parte de esta Superintendencia.</i></p>	<p><u>Acción N° 1:</u> <i>“Solicitar al Instituto Nacional de Normalización (INN) la acreditación en los alcances asociados a la formulación de cargos.</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de solicitar la acreditación de los alcances asociados a la formulación de cargos.</p> <p>El titular informó como medios de verificación, los certificados vigentes OI N° 221 para las matrices de agua y OT N° 341 para las matrices sedimento.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<p><u>Acción N° 2:</u> <i>“Elaboración y difusión del “Protocolo de Control de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental CONEMI” incorporando mecanismos de control para asegurar que las actividades que realiza la ETFA directamente o a través de terceros, se encuentran dentro de los alcances autorizados por la SMA”</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, buscando mejorar los mecanismos de control para asegurar que las actividades realizadas por la ETFA se encuentren dentro de los alcances autorizados por la SMA.</p> <p>Para lograr esto, el titular incluyó como indicadores de cumplimiento, aquellos asociados a la difusión y capacitación respecto del protocolo al personal de la ETFA, y la presentación de un formato actualizado de cotizaciones.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<p><u>Acción N° 4:</u> <i>“Creación e implementación de una matriz digital de control que asegure que las actividades realizadas por la ETFA, directamente o a través de terceros, se encuentra dentro de los alcances autorizados por la SMA”</i></p>	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento normativo y prevenir incumplimientos futuros, al implementar un sistema digital de verificación de las actividades de la ETFA, para asegurar que se encuentren dentro de los alcances autorizados, tanto para la ETFA como para los Inspectores Ambientales asociados a esta.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>





5° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

#### RESUELVO:

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CONTROL DE EMISIONES SPA**, Rol Único Tributario N° 76.164.728-8, en relación a la unidad fiscalizable “ETFA 038-01 – CONEMI – Control de Emisiones LTDA.”, en los siguientes términos:

1. Acreditar y demostrar los gastos incurridos en la implementación de cada acción ejecutada del PDC, para lo cual debe presentar los medios de verificación de dichos costos, es decir, boletas y/o facturas, o cualquier otro medio apropiado, según corresponda.

2. En cuanto a la Acción N° 1, CONEMI debe acompañar los documentos, emitidos con fecha 15 de junio de 2022, para los certificados OI N° 221, para las matrices de agua, y OT N° 341, para las matrices de sedimento. Lo anterior, debido a que el titular informa el reporte de dichos antecedentes en el SPDC, sin embargo, estos no se encuentran disponibles en la plataforma. Asimismo, se requiere acompañar todo otro medio de verificación respecto del cierre de dichos procesos de acreditación ante el INN.

3. Respecto de la Acción N° 2, se requiere acompañar los medios de verificación referentes a la difusión del “Protocolo de Control de entidad Técnica de Fiscalización Ambiental CONEMI” y del formato actualizado de cotizaciones.

4. El titular debe remitir los antecedentes que permitan verificar la ejecución de la Acción N° 4, en particular: 1. Copia de plantilla controlada para reportes que emite la ETFA, y 2. Instructivo de uso de la matriz digital de control.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Boris Yutronic Cariceo, representante legal de Control de Emisiones SpA, a la casilla [REDACTED] de conformidad con lo resuelto en la etapa procedimental correspondiente.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MMR/VVF**

**Correo Electrónico**

- Boris Yutronic Cariceo, representante legal de Control de Emisiones SpA, a la casilla electrónica:  
[REDACTED]

**C.C.:**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

